

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTEN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SUS ARTÍCULOS 2, POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VII BIS; ARTÍCULO 3, POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XIV BIS Y XXV BIS Y LA MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XLII, ARTÍCULO 12 POR MODIFICACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

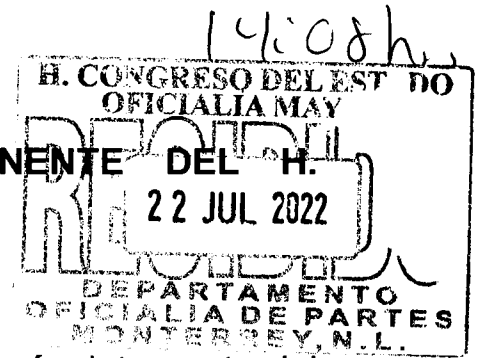
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-



La suscrita, Diputada **Alhinna Berenice Varga García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de esta Soberanía iniciativa de reforma a la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León en sus artículos 2, por modificación y adición de una fracción VII Bis; artículo 3, por adición de las fracciones XIV Bis y XXV Bis y la modificación de la fracción XLII, artículo 12, por modificación. El propósito de esta iniciativa es el ajustar el marco normativo para incidir en una reducción de las emisiones contaminantes al medio ambiente, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México y en Nuevo León, todas las personas tenemos el derecho fundamental de acceder a un medio ambiente sano, para mantener y acrecentar el bienestar y desarrollo de todas y todos los habitantes del estado, así como el de las generaciones futuras.

La calidad del aire es sin duda alguna, un componente fundamental para mejorar la calidad de vida de las y los nuevoleonenses, ya que la contaminación que respiramos es una de las grandes amenazas para la

salud mundial, siendo la causa de muerte de cerca de 7 millones de personas al año en el planeta, de acuerdo a estimaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Nuevo León, en una entidad con una vocación eminentemente industrial y de servicios. El 95% de la actividad económica se concentra en el área metropolitana de Monterrey, lo que ha traído a la entidad un pujante desarrollo económico, pero también ha comprometido, al mismo tiempo, la calidad del aire que respiramos.

Los contaminantes atmosféricos que se encuentran en nuestra entidad pueden ser compuestos gaseosos, aerosoles o partículas suspendidas. La contaminación de la zona metropolitana, acumulada con la nacional y la de otras partes del planeta, ha propiciado que desde hace décadas se haya emitido una alerta por el cambio climático, la cual ya está presente y empieza a dejar sentir sus efectos nocivos con cambios en los patrones de lluvias y el incremento en la temperatura global, entre otras graves consecuencias.

El cambio climático es un desafío global que se debe afrontar de manera conjunta por medio de diversos mecanismos multilaterales. Los patrones de producción y consumo basados en la quema de combustibles fósiles han generado concentraciones sin precedentes de dióxido de carbono en la atmósfera, alcanzando 419.13 partes por millón a diciembre de 2021.

En materia de fuentes móviles, Nuevo León cuenta con una flota de cerca de 2.5 millones de vehículos, de acuerdo a la información correspondiente al año 2020 del Instituto de Control Vehicular. El 45.4% de las emisiones contaminantes en el estado, provienen del parque vehicular.

Es por ello que, según el Banco Mundial, la movilidad no motorizada puede representar una forma de transporte para mejorar la calidad de vida de las personas, debido a que genera un medio ambiente sano, mismo que puede estabilizar el cambio climático en las ciudades mediante la disminución del uso intensivo de combustibles fósiles, la reducción de las emisiones masivas de gases de efecto invernadero, así como la contaminación atmosférica ocasionada por el parque vehicular automotor.

Asimismo, con la reducción del número de vehículos particulares en circulación se disminuiría la concentración de materia de partículas finas y las emisiones de gases de efecto invernadero del transporte, así como las altas concentraciones de dióxido de carbono que provocan la reducción de la fotosíntesis en las plantas, proceso por el cual se purifica el aire de las ciudades.

Por otro lado, la electromovilidad, misma que se define como la utilización de vehículos eléctricos, representa una alternativa con mayor eficiencia para la movilidad de las personas y contribuye a reducir las emisiones contaminantes a través de la utilización de fuentes renovables, por lo que promover el uso de tecnologías eléctricas en los distintos medios de

transporte e implementar políticas públicas que fomenten la viabilidad de esta tecnología, es muy importante para reducir la afectación al medio ambiente.

Con ese propósito se presenta esta iniciativa de reforma a la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León. Al mismo tiempo se aprovecha la iniciativa para actualizar el nombre de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático, de conformidad a las nuevas denominaciones de las mismas, que se aprobaron en el decreto número 006 publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 2 de octubre del año 2021.

La propuesta de reforma a la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, se explica en el siguiente cuadro comparativo

Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León. Texto vigente	Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León. Texto propuesto
<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I ...</p> <p>II. Establecer las bases de coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que permita la aplicación de políticas públicas para la adaptación y mitigación al cambio climático, y la mitigación de</p>	<p>Artículo 2.-</p> <p>I ...</p> <p>II. Establecer las bases de coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que permita la aplicación de políticas públicas para prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire para una mejor adaptación y mitigación al cambio climático, mediante la</p>

<p>emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;</p> <p>III -VII ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>VIII – XI...</p>	<p>disminución y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;</p> <p>III - VII ...</p> <p>VII Bis.- Promover la movilidad no motorizada, la electromovilidad y sistemas de transporte colectivo sustentables, con la finalidad de mitigar la contaminación del aire por emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;</p> <p>VIII – XI...</p>
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I – XIV ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XV – XXV ...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 3.-:</p> <p>I – XIV ...</p> <p>XIV Bis.- Electromovilidad: El desplazamiento de personas y bienes mediante el uso de vehículos eléctricos, entendidos como aquellos que hacen uso de combustibles y/o energía alternativa impulsado por uno o más motores eléctricos;</p> <p>XV – XXV ...</p> <p>XXV Bis.- Movilidad no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, mediante el</p>

<p>XXVI – XLI...</p> <p>XLII Secretaría: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León;</p> <p>XLII – XLV ...</p>	<p>uso de vehículos no motorizados;</p> <p>XXVI – XLI...</p> <p>XLII.- Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nuevo León;</p> <p>XLII – XXV...</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I ...</p> <p>II. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">a) – j) ...</p> <p>III IX ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XI – XXXIV ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I ...</p> <p>II. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">a) – j) ...</p> <p>III - IX ...</p> <p>IX Bis. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante el impulso de la movilidad no motorizada, la electromovilidad y el transporte con menor costo ambiental, para garantizar la mejora en la calidad del aire;</p> <p>XI – XXXIV ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12.- Se crea la Comisión como órgano colegiado con carácter permanente, la cual se integrará por:</p>	<p>Artículo 12.-</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a)- d) ...</p>

<p>I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;</p> <p>II. II. Como vocales los Titulares de las siguientes dependencias del Estado:</p> <p>a)- d)...</p> <p>e) Secretaría de Economía y Trabajo;</p> <p>f) Secretaría de Infraestructura;</p> <p>g) Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>h) Secretaría de Desarrollo Sustentable;</p> <p>i) Secretaría del Desarrollo Agropecuario;</p> <p>j) Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León;</p> <p>k)- l)...</p> <p>m) Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado de Nuevo León;</p> <p>n)- p) ...</p> <p>III – IV...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>e) Secretaría de Economía;</p> <p>f) Secretaría del Trabajo;</p> <p>g) Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;</p> <p>h) Secretaría Igualdad e Inclusión;</p> <p>i) Secretaría del Medio Ambiente;</p> <p>j) Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario;</p> <p>k) Secretaría de Turismo;</p> <p>l) Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey;</p> <p>m) Dirección de Protección Civil</p> <p>n)- p). ...</p> <p>III – IV...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

Único: Se reforma la fracción II del artículo 2, la fracción XLII del artículo 3 y los incisos e), f), g), h), i), j) k), l) y m) de la fracción II del artículo 12; se adiciona una fracción VII BIS al artículo 2 una fracción XIV Bis y XXV Bis al artículo 3 y una fracción IX Bis al artículo 7; todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I ...

II. Establecer las bases de coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que permita la aplicación de políticas públicas para **prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire para una mejor** adaptación y mitigación al cambio climático, **mediante la disminución** y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

III. ... a VII ...

VII Bis.- Promover la movilidad no motorizada, la electromovilidad y sistemas de transporte colectivo sustentables, con la finalidad de mitigar la contaminación del aire por emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

VIII. ...a XI. ...

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ... a XIV. ...

XIV Bis.- Electromovilidad: El desplazamiento de personas y bienes mediante el uso de vehículos eléctricos, entendidos como

aquellos que hacen uso de combustibles y/o energía alternativa impulsado por uno o más motores eléctricos;

XV. ... a XXV. ...

XXV Bis.- Movilidad no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, mediante el uso de vehículos no motorizados;

XXVI. ... a XLI. ...

XLII.- Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nuevo León;

XLII. ... a XXV. ...

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. ... a IX. ...

IX Bis. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante el impulso de la movilidad no motorizada, la electromovilidad y el transporte con menor costo ambiental para garantizar la mejora en la calidad del aire;

X. ... a XXXIV. ...

...

Artículo 12.-

I. ...

II. ...

a)- d) ...

- e) Secretaría de Economía;
- f) Secretaría del Trabajo;
- g) Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;
- h) Secretaría Igualdad e Inclusión;
- i) Secretaría del Medio Ambiente;
- j) Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario;
- k) Secretaría de Turismo;
- l) Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey;
- m) Dirección de Protección Civil;

n)...a p) ...

III. ... a IV. ...

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a julio de 2022

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

